



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 861-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 30 de Octubre del 2019

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

#### VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N°6673 -2018, de fecha 14 de Noviembre del 2018,
- ii) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°147-2019/MDPN de fecha 27 de Marzo del 2019
- iii) El Informe N°1696-2019/JHSR/SGIDU de fecha 06 de Agosto del 2019,
- iv) El Informe Legal N°358-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 05 de Setiembre del 2019

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.5.- Principio de Imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.

**Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**Artículo 208.- Recurso de reconsideración:** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa; 218.1** Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. **218.2** Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## CHINCHA - ICA

expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 6673-2018, de fecha 14.11.2018, el Sr. **CASTILLON MARIQUE JUAN CARLOS**; identificado con DNI N° **462307353**, solicita la VISACION DE PLANOS del inmueble ubicado en la UPIS HUSARES DE JUNIN Mz.L Lt.2 del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha, con un área de 168052 m<sup>2</sup>.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°147-2019/MDPN de fecha 27 de Marzo del 2019, se resuelve en su "Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE, ... la Solicitud de VISACION DE PLANOS del predio ubicado en UPIS HUSARES DE JUNIN Mz.L Lt.2 del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha**" (...).

Que, con fecha 08/04/2019 el Sr. CASTILLON MANRIQUE JUAN CARLOS, ingreso una solicitud de RECONSIDERACION señalando que con oficio de fecha 25/01/2019 se absolvió todas las observaciones indicadas.

Que, mediante Informe N°1696-2019/JHSR/SGIDU de fecha 06 de Agosto del 2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, señala que visto el Informe N°0666-2019-MZCQ/DOPC/SGIDU/MDPN de fecha 05/08/2019 de la División de Obras Privadas y Catastro, donde se indica que habiendo revisado la información del Expediente Administrativo N°6673-2019 con fecha de reingreso 25/01/2019, se observa lo siguiente:

- Falta adjuntar recibos impuestos predial cancelados de los últimos 5 años (Solo presenta recibo 2017-N°009089 y Recibo 2018-N°002522)
- Adjunta plano que no están de acuerdo a lo requerido en la Notificación N°137-2018/MDPN.
- Los recibos de suministros eléctrico y de agua presentados, están a nombre del Sr. ALZAMORA CUBA ALBERTO GIL.

En este sentido aún mantiene las observaciones advertidas mediante Notificación N°137-2018/MDPN de fecha 20/12/19 y en la Resolución de Gerencia Municipal N°147-2019/MDPN de fecha 27/03/2019, por lo que esta Sub Gerencia es de opinión declarar IMPROCEDENTE el pedido de RECONSIDERACION de la Resolución de Gerencia Municipal N°147-2019/MDPN, por no cumplir con la subsanación de las observaciones mencionadas.

Que, mediante Informe Legal N°358-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 05.09.2019 el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado III.- **ANALISIS.- Punto 3.3.** Que, en la Notificación N°137-2018/MDPN de fecha 20/12/2018, se adjuntó el Informe N°0905-PDR/DC/SGIDU/MDPN DE FECHA 19/12/19, que dentro de las observaciones, señala textualmente: "*El plano de ubicación debe de contener también la localización del predio según formato oficial (RM-305-2017-VIVIENDA), se debe de colocar también los vértices, medidas perimétricas, secciones de vías y demás datos deben de ser legibles, la escala deben de ser: 1/100, 1/200, 1/500, 1/100. Ubicar las manzanas de la UPIS y la distancia a la esquina más cercana*".

Sin embargo, los planos nuevos anexados conservan la misma escala que lo planos primigenios presentados en su primer pedido, es decir a una escala de 1/1 y NO lo requerido, conforme al formato oficial estipulado en la RM. N°305-2017-VIVIENDA, motivo por el cual deviene en improcedente lo peticionado...IV.- **CONCLUSIONES.-** Estando a las

324



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## CHINCHA - ICA

considerandos expuestos, y a la norma legal esgrimida, este despacho es de opinión **INFUNDADO** el recurso de administrativo de reconsideración, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del presente Informe.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

### SE RESUELVE;

**Artículo Primero:** **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°147-2019/MDPN** de fecha 27.03.2019, peticionado por el Sr. **CASTILLON MANRIQUE JUAN CARLOS**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Administrado y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
*Manrique*  
Abog. *Edilberto Castro Robles*  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 0559/2019/MDPN